

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Personal civil.**

- 17 de Septiembre.....—Nombrando Maestro 3.º en el Grupo escolar de Larache a D. Jesús Berenguer Torralba, consorte de la Profesora de francés del citado Centro docente, que reúne las circunstancias que exige el párrafo segundo de la Real orden de 13 de Noviembre de 1924.
- 21 de Septiembre.....—Nombrando con carácter interino Auxiliar 3.º de la Delegación General a D. Francisco Barceló.
- Nombrando al licenciado de la Guardia Civil D. Marcelino Pintado Cantos guarda de montes afecto a la Sección de Montes de la Dirección de Fomento.
- 26 de Septiembre....—Cese, a petición propia, del Agente de 3.ª clase de la Policía Gubernativa D. Julián Torralba Navarro.

**Personal militar.****REALES ÓRDENES**

- 8 de Julio.....—Destinando a las Intervenciones Militares de Melilla al Capitán Médico D. Tomás Oliver Díaz, de la Mehal-la de Tetuán, núm. 1.
- Disponiendo que el Capitán Médico D. Celedonio Sánchez Contreras, de las Intervenciones Militares de Tetuán, pase a la Mejal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1.
- 10 de Julio.....—Destinando: a la Guardia Jalifiana, al soldado ordenanza Eduardo Ocón Díaz, de las Intervenciones Militares de Tetuán; a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, a los Tenien-

nientes D. José Heredia Alvarez, de Infantería, y D. Eugenio Valderrábano Savitier, de Caballería; soldados ordenanzas Timoteo García Cortés, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 3, y José Vera Cueto, de la Guardia Jalifiana; a las Intervenciones Militares de Tetuán, al cabo José del Río Martín, de la Compañía de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta; soldado escribiente Juan Suárez García, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 5, y soldados ordenanzas Esteban Bandrés Bara, del de Africa, núm. 2; Juan Montull Segarra, del de Africa núm. 6; José Lorca Caparros, del Tercer Regimiento de Zapadores Minadores, y Saturnino Naldas Ruiz, de la Mehal-la de Tetuán, núm. 1; a las Intervenciones Militares de Larache, al Herrador de 2.<sup>a</sup> D. Manuel Roma Linares; soldado ordenanza Cirilo Sáiz Martínez, de la Compañía de Zapadores Minadores de Larache, y soldado practicante Julio Fuste Pérez, de las Tropas Complementarias de Sanidad Militar de Larache, y a la Harka de Larache, al soldado escribiente Ignacio Suárez Alvarez, del Batallón de Cazadores de Africa, número 4.

10 de Julio.....— Disponiendo causen baja en la Mehal-la Jalifina de Tafersit, núm. 5, el Capitán Médico D. Joaquín D'Hacour Got; en la de Tetuán, núm. 1, el Alférez de Infantería D. Adolfo Guerrero Gozar, y en las Intervenciones Militares de Melilla, el Teniente de Infantería D. Carmelo Medrano Esqueira.

— Dejando sin efecto el destino a las Intervenciones Militares de Larache del Veterinario 2.<sup>o</sup> D. Andrés Delgado Machimbarrena.

— Disponiendo causen baja: en la Inspección General de Intervención, el cabo Ernesto Nebot Porcal, del Batallón de Cazadores de África, núm. 5, y el soldado ordenanza Nicanor Alegre Torán, del de Africa, núm. 4; en las Intervenciones Militares de Tetuán, el cabo Juan Sánchez Gil, del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60; el soldado escribiente Julio Santos González, de la Compañía Telegráfica de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, y el soldado ordenanza José Estañ Ramos, del Batallón de Cazadores de Africa, núm, 1.

16 de Julio.....—Disponiendo quede sin efecto el destino del Teniente de Caballería D. Manuel Suárez Vigil a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, y el del cabo del Regimiento de Infantería de Serrallo, núm. 69, Luis Muga García, a las Intervenciones Militares de Melilla.

22 de Julio.....—Destinando: a la Inspección General de Intervención y Tropas Jalifianas, al Capitán de Infantería D. Julián Cogolludo García, y a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, al Veterinario 2.º D. Fernando Capaz Montes.

— Disponiendo causen baja: en las Intervenciones Militares de Larache, el Teniente de Infantería D. Antonio Cosidó Díaz Balmaseda, y en las de Tetuán, el soldado del Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, Vicente Insúa Puig.

25 de Julio.....—Destinando: a las Intervenciones Militares de Melilla, al Capitán de Infantería D. Miguel Rodríguez Fonseca, Intérprete de Mía D. Eulogio García Expósito; Herrador don Salvador Florido del Río; sargento de Infantería Pedro Cabanach Moreno; cabo Francisco Yagüe Mascuñan, del Regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51; soldados escribientes José Ortiz Villalobos, del Batallón de Cazadores de Alba de Tormes, núm. 2, y José López Miranda, del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, y soldados ordenanzas Francisco Forjas Fernández, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 5; Mariano Cabiscol Pujol, del Regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, y Julio Félix Gómez, del de Africa, núm. 68; a las Intervenciones Militares de Larache al Maestro Armero don Amador Castro Almendral, del Regimiento de Caballería de Taxdir, núm. 29; cabos Gustavo Alonso Prades, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 12; Blas López Jiménez, del de Africa, núm. 9; Ramón Serrano Abad y Guillermo Suárez González, del de Africa, núm. 10; Vicente Delgado Montejo, del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28; Pascual Blázquez Margarit, José Albuin López y el soldado ordenanza Emiliano Redondo García, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 7; a la Inspección General de Intervención y Tropas Jalifianas al soldado ordenanza Francisco Merlo Sánchez, de las Intervenciones Militares de Tetuán; a la Mehal-la Jalifia-

na de Larache, núm. 3, a los cabos Francisco Serrat Miralves, de la Comandancia de Artillería de Larache; José Alvarado Domínguez, del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28; Nemesio Sánchez Expósito, del de Serrallo, núm. 69; Augusto Molina Sánchez, del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla; Luïs Buriel Enjuanes, del Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21; Víctor Rodríguez Peláez, del de Isabel la Católica, núm. 54, y Claudio Rodríguez Alvarez, del de Ferrol, núm. 65; soldados escribientes Federico Moyano Zambrano, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 10; Juan Pérez Ramos, de la Compañía de Sanidad Militar de Larache, y Aurelio Llanos González, del Regimiento de Caballería de Taxdir, núm. 29; a la Harka de Tetuán, el cabo Francisco Gómez Molina, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 6, y el soldado escribiente Pascual Morera Carreras, de las Tropas Complementarias de Sanidad Militar de Ceuta; a la Harka de Larache al soldado escribiente Andrés González Fernández, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 11; soldados ordenanzas Manuel Díaz Iglesias, de la Comandancia de Artillería de Larache; Enrique Cueto Iglesias, del 6.º Batallón de Cazadores de Montaña de Reus, y Simón Segura Vilches, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 12.

---

**Decreto visirial de personal.**

14 Safar 1344 (4 Sept. 1925).—Declarando cesante a Mohammed Ben el Hach Kaddur Et-Taher, Jalifa del Kaid de Beni-Ulichek.

---

**Decreto visirial concediendo un suplemento de crédito  
de 72.000 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con las Autoridades de la Nación protectora, y a fin de atender debidamente al servicio de carga y descarga de los puertos, hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 72.000 pesetas al art. 5.º, capítulo 4.º, título 13 del vigente Presupuesto de la Zona, "Gastos diversos de Aduanas,, el cual se cubrirá con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

---

**Decreto visirial autorizando al Conde Luigi Vannutelli para ejercer las funciones de Cónsul general de Italia en la Zona del Protectorado Español en Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención al nombramiento hecho por S. M. el Rey de Italia a favor del Sr. Conde Luigi Vannutelli, al que se le confieren las funciones de Cónsul general de Italia en la Zona de Protectorado Español en Marruecos, señalándole como residencia la ciudad de Tánger, le reconocemos como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo y pedimos a Dios le ayude en el desempeño de su cometido.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1344 (18 de Septiembre de 1925). —(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Septiembre de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

---

### **Decreto visirial reglamentando las instalaciones radioeléctricas y radiotelefónicas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo adquirido gran desarrollo las instalaciones inalámbricas en todos los países, aplicadas a las Ciencias, a las Artes, a la Industria, al Comercio, a la Agricultura y a la educación y cultura general de los pueblos, es indispensable determinar y reglamentar como un monopolio del Majzén el establecimiento y explotación de instalaciones radioeléctricas y radiotelefónicas particulares, evitando así el desorden, los incidentes y las dificultades que vienen originándose actualmente, tanto a las instalaciones radioeléctricas ya establecidas, como a todas las líneas telegráficas y telefónicas, al funcionar las nuevas instalaciones, por desperfectos e influencias en los montajes de las mismas.

A este efecto, hemos ordenado lo siguiente:

Todas las estaciones radioeléctricas y radiotelefónicas constituyen un monopolio del Majzén, y desde la publicación del presente decreto quedan terminantemente prohibidas todas aquellas estaciones particulares transmisoras y receptoras, o simplemente receptoras, que no sean debidamente autorizadas por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, Servicio de Telégrafos, con arreglo a las prescripciones del reglamento que se publica a continuación.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Safar de 1344 (16 de Septiembre de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Septiembre de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

---

## REGLAMENTO

**para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas.**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 1.º Las estaciones radioeléctricas (radiotelegráficas o radiotelefónicas) pueden ser oficiales y particulares.

Art. 2.º Son estaciones oficiales todas las que prestan un servicio practicado directamente por un Departamento u organismo oficial cualquiera para el servicio del Estado.

Art. 3.º Son estaciones particulares todas las no comprendidas en el caso anterior.

Art. 4.º Cuantas estaciones radioeléctricas y radiotelefónicas privadas, de todas clases y potencia, se hallen establecidas actualmente se considerarán clandestinas desde la publicación del presente reglamento.

Art. 5.º Las estaciones particulares se dividen en transmisoras y receptoras, quedando prohibidas las primeras y siendo autorizadas provisionalmente las segundas, con arreglo a las prescripciones del presente reglamento.

Art. 6.º Las estaciones radioeléctricas receptoras particulares han de servir solamente para la audición de conciertos y conferen-

cias emitidas por las de radiodifusión, y la banda de frecuencia o margen de onda que podrán ser recibidas por las mismas estará comprendida entre 350 y 550 metros.

## CAPÍTULO II

### CONCESIÓN DE LAS ESTACIONES

Art. 7.º El solicitante presentará la instancia en la Estación de Telégrafos, probando su calidad de vecino de la localidad para donde solicita la estación.

Art. 8.º En la instancia se hará constar la clase de estación que se ha de instalar y el lugar de emplazamiento, con detalle suficiente para conocer las perturbaciones que pudiera ocasionar en las proximidades.

Art. 9.º El Jefe de Telégrafos, después de informar la instancia, la cursará a la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, y ésta, a su vez, recabará el informe de los Cónsules-Interventores locales.

Art. 10. Después de obtenidos los informes anteriores, la instancia pasará a las Autoridades militares para su conocimiento e informe.

Art. 11. La Alta Comisaría, por mediación de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, y después de los informes anteriores, acordará o no, según lo estime oportuno, la concesión de la autorización pedida.

Art. 12. Las licencias para el uso de una estación privada receptora satisfarán un canon anual (por años naturales completos) de 5 pesetas.

Art. 13. Las estaciones receptoras no podrán utilizarse para una nueva retransmisión.

## CAPÍTULO III

### INSPECCIÓN Y SANCIONES

Art. 14. El Centro Electrotécnico y de Comunicaciones Militares será el encargado de la inspección e intervención de todas las estaciones radioeléctricas particulares, por lo cual los concesionarios de las mismas tendrán la obligación de someter los aparatos a la inspección constante del personal autorizado de dicho Centro.

Art. 15. Queda prohibido a las estaciones receptoras emplear procedimientos que produzcan oscilaciones capaces de perturbar a las estaciones próximas. El Centro Electrotécnico y de Comunicaciones Militares comprobará si alguna estación receptora puede producir aquellas perturbaciones, y en el caso de comprobarse, se considerará caducada la concesión y la estación será tratada como clandestina.

Art. 16. Los concesionarios y poseedores de estaciones radioeléctricas quedan obligados a someterse a todas las disposiciones especiales dictadas o que se dicten, encaminadas a no perturbar los servicios establecidos, a mantener el secreto de la correspondencia radiotelegráfica o radiotelefónica que pudieran recibir y a todas las disposiciones reglamentarias.

Art. 17. Se procederá, con arreglo al Código penal, a las leyes y ordenanzas militares y a los reglamentos administrativos, según los casos y autoridades que deban aplicar estas disposiciones, contra quienes intenten explotar o exploten abusiva o clandestinamente algún sistema de radiocomunicación de cualquier clase o contra quien realice o intente realizar clandestinamente transmisiones, recepciones, ensayos o experiencias de radiocomunicación o de aparatos aplicables a ella, incautándose el Estado, en todo caso, del material que se emplee.

Art. 18. Las sanciones se aplicarán siempre al propietario o concesionario de la estación radioeléctrica, sin que pueda alegar que la falta fué cometida por otra persona.

Art. 19. Los concesionarios no podrán variar el montaje ni las características de su instalación, y si se comprobara la modificación de dichos extremos, se les impondrá una multa de 100 a 1.000 pesetas, la primera vez, y la reincidencia será motivo de caducidad de la concesión e incautación de la instalación por el Estado.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 20. En los casos de alteración de orden público o por razones de defensa nacional, el Estado se reserva el derecho de incautarse de cualquier estación radioeléctrica particular autorizada, cuan-

do lo crea conveniente o necesario para su servicio. Si la incautación fuese temporal, se eximirá al concesionario de la obligación del abono del canon por el tiempo que dure la incautación.

Art. 21. El Estado se reserva el derecho de declarar caducadas las concesiones autorizadas cuando lo estime oportuno, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

Tetuán, 9 de Septiembre de 1925.—El Director de Intervención civil, *Emilio Zapico*.



**Alta Comisaría de España en Marruecos**

**DIRECCIÓN DE FOMENTO**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de los kilómetros 1 al 1,200 del camino de acceso a la estación de Alcázar.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del día 11 de Noviembre próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 252 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 13 de Noviembre,

ante el señor Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 1.257 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Septiembre de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—  
(Rubricado.)

*Modelo de proposición.*

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 19, de 10 de Octubre, se compromete a llevar a cabo la obra de acopios y reparación general del camino de acceso a la estación de Alcázar, por el precio de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

SECCIÓN DE MINAS

A V I S O

LISTA DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DENEGADOS HASTA LA FECHA

NÚMERO	INTERESADO	CABILA
26	Compañía Minera Hispano-Africana.....	Beni-Bu-Yahi.
68	M. Peña Ayllón. ....	Beni-Bu-Ifrur.
92	Compañía Minera Hispano-Africana.....	Beni-Bu-Yahi.
156	Idem.....	Beni-Hozmar.
165	Idem.....	Beni-Said.
180	Juan Bautista Jaén Molina.....	Beni-Sidel.
240	Ramón Linares Esteve.....	Beni-Said.

Tetuán, 19 de Septiembre de 1925.—El Director de Fomento,  
*Alfonso Rojo.*

RELACIÓN DE LOS PERMISOS DE EXPLOTACIÓN ACORDADOS HASTA LA FECHA

Número.	PETICIONARIO	Hec-táreas.	Cabila.	Procedencia.
1	Viuda y Herederos de J. Arqueros.	287	Beni-Sidel . . .	Com. Arb. 52-E.
2	Compañía Española de Minas del Rif.....	71	Idem.....	Idem 42-E.
3	Idem.....	900	Beni-Bu-Ifrur.	Idem 84-E.
4	Idem.....	2.375	Idem.....	Idem 52-E.
5	Compañía del Norte Africano.....	1.045	Idem.....	Idem 30-E.
6	Sociedad anónima minera Setolazar	1.267	Idem.....	Idem 46-E.
7	La Alicantina.....	44	Idem.....	Idem 2-E.
8	Compañía Española de Nei-M'Sala	165	Beni-M'Sala .	Idem 88-E.
9	Compañía Española de Minas del Rif.....	1.308	Beni-Sicar....	Idem 53-E.
10	F. Fernández Delgado y otros....	242	Beni-Bu-Ifrur.	Idem 201-E.
11	Sociedad La Andaluza.....	329	Idem.....	Idem 35-E.
12	Juan Bautista Jaén Molina.....	237	Idem.....	Per. inv. número 171.
13	Compañía Española de Minas del Rif.....	381	Idem.....	Idem números 201 y 209.
14	Compañía Minera Melillense.....	1.600	Guelaya.....	Idem núm. 339.
*	Compañía Española de Minas del Rif.....	»	Beni-Bu-Ifrur y Beni-Sicar	(2-4-200) Parte Norte.
*	Idem.....	»	Beni-Bu-Ifrur.	(2-4-200) Parte Sur.
*	Idem.....	»	Beni-Sicar y Mazuza....	Per. inv. núm. 5.
*	Idem.....	»	Beni-Bu-Ifrur y Beni-Sidel	Idem núm. 6.

\* En tramitación.

Tetuán, 19 de Septiembre de 1925.—El Director de Fomento,  
*Alfonso Rojo.*

RELACIÓN DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS HASTA LA FECHA

Número.	PETICIONARIO	CABILA
1	Compañía Española de Minas del Rif...	Beni-Bu-Ifrur.
3	Idem.....	Idem.
7	Juan A. Güell y López.....	Anyera.
11	Compañía Española de Minas del Rif...	Beni-Sicar.
13	Manuel G. de las Bayonas.....	Ulad-Settut.
14	F. Fernández Delgado.....	Mazuza.
15	P. Martínez Cayuela.....	Beni-Said.
16	Juan Ramón González.....	Haus.
23	J. Raggio Salguero.....	Anyera.
27	Idem.....	Haus.
30	V. Julio Albor.....	Beni-Bu-Yahi.
31	Antonio Muñoz.....	Haus.
34	J. de Dios García Pérez.....	Idem.
36	Compañía Minera Hispano-Africana ...	Beni-Bu-Yahi.
38	Idem.....	Idem.
67	E. Castro Durán.....	Haus.
69	A. Alarcón Hernández.....	Guelaya.
70	E. Mañas Hernández.....	Quebdana.
71	Idem.....	Idem.
72	Compañía Minera del Rif Oriental.....	Idem.
74	Carlos Izaguirre y Gispert.....	Beni-Bu-Yahi.
76	F. Bernal Cruz.....	Anyera.
83	Marqués de Valderrey.....	Beni-Bu-Yahi.
84	Idem.....	Idem.
85	E. Mañas Hernández.....	M'Talza.
86	Idem.....	Idem.
87	M. Martínez Martínez.....	Ulad-Settut.
90	E. Mañas Hernández.....	M'Talza.
91	Compañía Minera Hispano-Africana....	Beni-Bu-Yahi.
94	E. Mañas Hernández.....	M'Talza.
95	J. M. Escríña González.....	Haus.
97	Compañía Española de Colonización...	Beni-Hozmar.
98	A. Ruiz Sáez.....	Mazuza.
99	Compañía Española de Minas del Rif..	Beni-Said.
100	Idem.....	Idem.
101	Idem.....	M'Talza.
102	Idem.....	Idem.
106	Compañía Minera Hispano-Africana ...	Beni-Bu-Yahi.
107	Idem.....	Beni-Sidel y Beni-Bu-Ifrur.

Número.	PETICIONARIO	CABILA
108	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Beni-Sidel.
109	Idem.....	Beni-Sicar.
110	Idem.....	Beni-Sidel.
114	Compañía Española de Colonización... .	Beni-Hozmar.
116	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Beni-Bu-Ifrur.
126	Idem.....	Ulad-Settut.
127	Idem.....	Idem.
136	Idem.....	Beni-Bu-Ifrur.
137	Idem.....	Beni-Bu-Ifrur y Beni-Sidel.
138	Compañía Española de Colonización... .	Wadras.
139	Idem.....	Idem.
140	Idem.....	Haus.
141	Idem.....	Idem.
142	Idem.....	Idem.
143	Idem.....	Wadras.
144	Idem.....	Haus.
145	Idem.....	Idem.
146	Idem.....	Wadras.
147	Idem.....	Anyera.
151	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Beni-Said.
152	Idem.....	Beni-Hozmar.
153	Idem.....	Beni-Said.
154	Idem.....	Idem.
155	Idem.....	Idem.
158	Luis Saco Maureso.....	Ulad-Settut.
160	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Beni-Said.
161	Idem.....	Idem.
162	Idem.....	Idem.
163	Idem.....	Idem.
164	Idem.....	Idem.
166	S. Elvira y Compañía. . . . .	Ulad-Settut.
168	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Gomara.
169	Idem . . . . .	Idem.
173	Juan Bautista Jaén Molina . . . . .	Beni-Bu-Ifrur.
176	D. Aguar L.- D. Cabrera P. . . . .	Axfa.
178	Juan Nolla Badía . . . . .	Mazuza y Beni-Sicar.
181	Ramón Varea Román.....	Beni-Sidel.
191	Compañía Española de Colonización... .	Haus.
192	Isidro Pedraza.....	Beni-Said.
195	Idem.....	Idem.
211	Compañía Española de Minas del Rif.. .	Beni-Sidel.
212	Juan Bautista Jaén Molina. . . . .	Beni-Sicar.
213	Compañía Española de Minas del Rif... .	Beni-Said.

Número.	PETICIONARIO	CABILA
220	Compañía Española de Minas del Rif...	Beni-Sicar.
221	Juan Brunet Padres .....	Beni-Bu-Yahi.
224	Compañía Española de Minas del Rif...	M'Talza.
225	Compañía Minera Hispano-Africana . . .	Beni-Said.
231	Compañía Española de Minas del Rif...	M'Talza.
232	Juan Bautista Jaén Molina .....	Beni-Said.
247	Compañía Española de Minas del Rif...	M'Talza.
250	E. Alvarez Ardanuy .....	Beni-Bu-Yahi.
296	Compañía Minera del Rif Oriental.....	Quebdana.
319	S. Morocco. M. Syndicate Limited. . . .	Beni-Said.
328	C. F. Maquieira de Borbón. ....	Jolot y Es-Sahel.
329	Idem.....	Idem.
336	José Alvarez Cabrera.....	Anyera.
337	Compañía Española de Minas del Rif..	Beni-Sidel.
349	Mariano Egea García.....	Beni-Said.
354	Compañía Minera La Hispana. ....	Idem.
355	Moisés Cohén Sultán.....	Idem.
356	Adriano García Loygorri.....	Jolot y Tilig.
357	Idem.....	Idem.
358	Idem.....	Idem.
359	Idem.....	Idem.
360	Idem.....	Idem.
361	Idem.....	Idem.
362	Carlos E. Montañés y Criquillón.....	Garbía.
363	Idem.....	Idem.
364	Idem.....	Es-Sahel.
365	Idem.....	Garbía.
366 a 377	Idem.....	Idem.
378	Idem .....	Beni-Arós.
379	Idem .....	Jolot.
380 a 402	Idem .....	Idem.
403	Idem .....	Jolot y Tilig.
404	Idem.....	Idem.
405	Idem.....	Idem.
406	Idem.....	Es-Sahel.
407	Idem.....	Idem.
408	Idem.....	Idem.
409 a 413	Idem .....	Beni-Gorfet.
414	Marqués de Villamejor.....	Hebib.
415	Idem .....	Idem.
416 a 421	Idem.....	Garbía.
422	Idem .....	Jolot.
423	Idem .....	Idem.

Número.	PETICIONARIO	CABILA
424	Marqués de Villamejor.....	Jolot.
425	Idem .....	Jolot y Tilig.
426	Idem.....	Idem.
427	Idem.....	Idem.
428	Idem.....	Jolot, Tilig y Sahel.
429	Idem.....	Es-Sahel.
430	Antonio Brogan Kelly.....	Es-Sahel y Jolot.
431	Idem .....	Jolot.
432	Idem.....	Idem.
439	Juan Bautista Jaén Molina.....	Beni-Said (Rif).
441	Moisés Cohén Sultán.....	Idem.
442	Idem.....	Idem.
458	Esteban E. Felú y Esquiriél.....	Haus.
469	Emilio Rotondo Pebrer.....	Es-Sahel.
470	Idem.....	Idem.
471	Idem.....	Idem.
483 a 489	Idem.....	Ahl-Serif.
490	Basilio Fernández.....	Es-Sahel.
496	A. del Castillo y de la Lama.....	Beni-Sidel.
504	Enrique Tarrago y Pérez.....	Beni-Said (Rif).
509	Compañía Minera Hispano-Africana...	Beni-Hozmar.
526	Ignacio Garay y Larrea.....	Anyera.
539	Abraham Pinto Benzaquen.....	Beni-Said (Tetuán).
540	José J. Elizaga y Montes .....	Jolot y Tilig.
541 a 543	Idem.....	Idem.
548	Idem.....	Jolot.
549	Idem.....	Idem.
556	Rufino Duque García.....	Sahel y Garbía.
557	Idem.....	Idem.
558	Idem.....	Garbía.
559	Idem.....	Idem.
560	Idem.....	Idem.
561	Idem.....	Garbía y Yebel-Hebib.
562	Idem.....	Sahel y Jolot.
563	Idem.....	Idem.
570	Abraham Pinto Benzaquen.....	Beni-Hozmar.
576	Basilio Fernández López.....	Beni-Bu-Yahi.
580	Rufino Duque García.....	Ahl-Serif.
581	Idem.....	Idem.
582	Idem.....	Idem.
583	Idem.....	Idem.
588	Manuel Peña Rodríguez.....	Anyera.
589	Idem.....	Wadras.

Número.	PETICIONARIO	CABILA
604	Luis Febrer y López. ....	Beni-Arós y Beni-Ider.
605	Luis Delgado Brackembury.....	Garbía.
606	Idem.....	Idem.
607	Idem.....	Idem.
608	Idem.....	Idem.
623	Herederos de Francisco Calvache. ....	Beni-Sicar.
640	Sociedad Explotadora de las Minas de Hierro de Bédar.....	Beni-Said.
641	Idem.....	Idem.
648	José Alonso Rodríguez.....	Anyera.
649	Idem.....	Idem.
651	Sidi-Abdselam Ben Alí Bafes. ....	Haus.
654	Sociedad Explotadora de las Minas de Hierro de Bédar. ....	Beni-Said (Rif).
655	Idem.....	Idem.
656	Julio Gabriel López. ....	Anyera.
658	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni-Sicar (Rif).
659	Sociedad Explotadora de las Minas de Hierro de Bédar.....	Quebdana.
660	Idem.....	Idem.
661	Idem.....	Idem.
662	Idem.....	Idem.
666	Idem.....	Beni-Bu-Ifrur.
667	Idem.....	Idem.

Tetuán, 19 de Septiembre de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

ESTADÍSTICO.

*Resumen de los valores, en pesetas españolas, de las mercancías entradas en régimen de franquicia de aranceles, durante el año 1924, comprendiendo...*

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Con f
Animales vivos.....	2.6
Carnes frescas, saladas, en conserva y extractos de carne.....	1.1
Grasas animales, excepto las de pescado.....	2
Leche natural, condensada y esterilizada.....	
Quesos y manteca fresca y salada.....	
Otros productos y despojos de animales.....	1
Pescados frescos, salados, ahumados, en conserva y mariscos.....	1
Grasas de pescado y otros productos de la pesca.....	
Cebada.....	4.8
Los demás cereales y sus harinas.....	4.7
Legumbres secas y sus harinas.....	2.1
Frutas frescas de mesa.....	
Pan, galletas y pastas alimenticias.....	2
Frutas secas de mesa y en conserva.....	
Azúcar refinado.....	1.2
Frutas confitadas y dulces de todas clases.....	
Café crudo y tostado.....	7
Chocolate.....	
Pimentón.....	
Té.....	
Espicias de todas clases.....	1.6
Aceites de oliva.....	
Los demás aceites vegetales.....	
Gomas, resinas y jugos de especies vegetales.....	8
Maderas de todas clases sin labrar, leña y carbón vegetal.....	
Algodón en rama y demás fibras vegetales.....	
Tinturas y taninos.....	5.4
Legumbres frescas, en conserva, paja, forrajes y plantas vivas.....	2
Vinos y vinagres.....	
Cerveza.....	
Aguardiente, alcohol y licores.....	
Aguas minerales y otras bebidas no expresadas.....	
Mármoles, piedras y alfarería para la construcción.....	1
Cal, cemento y minerales.....	1
Carbón de piedra.....	1.0
Gasolina, petróleo y alquitrán.....	

Inspección de Aduanas.

ADOÚM. 3

regimen de importación por las Aduanas de Protectorado de España en Ma-  
24, comprensión de los derechos pagados.

VALOR DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			DERECHOS DE ADUANAS
Con franquicia.	Sin franquicia.	TOTAL	COBRADOS
2.606.040	64.448	2.670.488	4.958,15
1.148.346	2.153.309	3.301.651	180.282,30
4.589	74.322	78.911	7.120,80
288.886	1.120.872	1.409.758	91.271,95
17.275	479.462	496.737	44.818,45
78.597	93.312	171.909	8.904,75
165.231	1.112.826	1.278.057	88.008,05
»	1.841	1.841	184,10
4.893.823	4.444.425	9.338.248	366.189,40
4.714.033	9.875.965	14.589.998	831.725,50
2.194.998	2.091.455	4.286.453	181.798,50
644	369.986	370.630	29.161,80
218.542	548.710	767.252	34.957,25
7.683	616.007	623.691	50.460,85
1.238.055	8.044.890	9.282.945	577.799,30
1.040	388.050	389.090	32.124,05
752.840	1.067.637	1.820.477	95.042,00
308	239.012	239.320	21.476,40
42.192	121.847	164.039	10.415,65
14.661	947.054	961.715	60.276,30
7.239	159.085	166.324	13.655,10
1.682.199	2.934.471	4.616.670	215.836,85
8.540	865.528	874.068	86.351,60
15.990	97.048	113.038	8.529,55
809.107	908.155	1.717.263	75.163,80
34.863	53.883	88.696	5.356,10
2.793	25.215	28.008	1.483,65
5.431.759	2.634.334	8.066.093	206.196,30
296.300	4.076.122	4.372.422	205.765,95
14.257	1.937.652	1.951.909	146.701,55
11.520	1.044.029	1.055.549	52.796,45
1.700	50.530	52.230	3.759,25
33.780	99.137	132.917	8.845,10
197.891	1.351.040	1.548.931	119.375,10
189.218	487.855	677.073	41.008,50
1.000.242	1.774.557	2.774.799	134.505,75

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Hierro y acero labrados y hierro viejo.....	
Los demás metales en lingotes, barras, chapas, etc.....	
Productos químicos.....	
Colores, tintas y barnices.....	
Perfumería de todas clases.....	
Jabón común.....	
Productos farmacéuticos y otros.....	
Bujías de todas clases.....	
Loza, porcelana y barro obrado.....	
Vidrios y cristales de todas clases.....	
Hilados.....	
Tejidos de lino, cáñamo, etc.....	
Tejidos de algodón.....	
Tejidos de lana pura o con mezcla.....	
Tejidos de punto de todas clases, encajes y confecciones.....	
Tapices, hules y otros.....	
Papel y sus aplicaciones.....	
Calzado de piel y de lona.....	
Peletería y curtidos.....	
Joyería, bisutería y relojería.....	
Maquinaria de todas clases.....	
Manufacturas de hierro y acero.....	
Manufacturas de los demás metales.....	
Armas, pólvora y municiones.....	
Manufacturas de madera.....	
Instrumentos de música.....	
Manufacturas de esparto y de cestería.....	
Vehículos de todas clases.....	
Manufacturas de caucho y gutapercha.....	
Sombreros y otras manufacturas de fieltro.....	
Corcho y sus manufacturas.....	
Instrumentos y aparatos científicos.....	
Quincallas, juguetes y otros.....	
Cerillas.....	
Paraguas, sombrillas y otros.....	
Patatas.....	
Tabaco.....	
Plata en moneda.....	
Otras mercancías no expresadas.....	
TOTAL GENERAL.....	

Co

2  
2

4

2

4

VALOR DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			DERECHOS DE ADUANAS
Con franquicia.	Sin franquicia.	TOTAL	COBRADOS
270.219	1.732.925	2.003.144	162.322,45
»	171.515	171.515	11.059,65
90.267	485.528	575.795	35.414,45
4.180	96.211	100.391	9.441,90
»	165.363	165.363	15.982,15
107.067	1.208.329	1.315.396	99.401,30
61.327	134.349	195.676	13.229,60
8.278	1.310.280	1.318.558	109.732,65
6.140	131.660	137.800	12.886,55
6.458	228.071	234.529	20.711,40
6.787	217.722	224.499	17.717,50
1.100	4.216	5.316	421,60
71.917	4.912.790	4.984.707	342.526,35
72.879	224.866	297.745	15.485,25
2.335.868	858.018	3.193.886	55.299,10
2.170.844	402.179	2.573.023	39.355,95
42.750	499.238	541.988	43.115,90
557.607	228.798	786.405	20.387,65
147.653	45.154	192.807	4.031,25
»	40.568	40.568	3.706,20
518.811	568.806	1.087.617	43.118,20
438.932	2.292.653	2.731.585	209.283,45
142.103	309.327	451.430	30.103,05
4.220.716	318.373	4.539.089	16.601,35
696.430	292.617	989.047	26.055,00
9.500	37.455	46.955	3.528,00
79.291	97.092	176.383	8.706,05
2.265.914	738.677	3.004.591	62.037,40
119.149	318.782	437.931	31.837,15
20.365	37.283	57.648	3.728,30
1.800	6.928	8.728	680,30
32.603	35.125	67.728	3.512,50
3.020	534.729	537.749	34.152,05
»	268.801	268.801	24.566,35
»	5.581	5.581	554,00
1.192.244	1.371.755	2.563.999	118.881,85
»	874.678	874.678	159.786,75
200.000	»	200.000	»
1.732.100	3.393.237	5.125.337	327.864,70
45.759.487	76.953.701	122.713.188	6.179.522,45

Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

ESTADO NÚM

*Resumen por países de procedencia de los valores de las mercancías entradas en el régimen de España en Marruecos durante*

PAÍS DE PROCEDENCIA	Larache.	Ar
España.....	25.618.664	1.17
Francia.....	5.305.973	
Inglaterra.....	2.652.912	3
Alemania.....	1.473.211	4
Bélgica.....	1.340.692	
Italia.....	186.412	
Austria.....	3.977	
Estados Unidos.....	1.838.018	
Portugal.....	33.510	
Suiza.....	»	
República Argentina.....	»	
Rusia.....	»	
Países Bajos.....	437.524	
Suecia.....	133.612	
Otros países.....	603.757	
TOTALES.....	39.628.262	1.25

Inspección de Aduanas.

DO NÚM. 4

adadas en régimen de importación por las diferentes Aduanas de la Zona de Protecto-  
uecos durante el año de 1924.

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
64	1.170.782	10.490.850	14.278.443	18.082.647	69.641.386
73	»	83.817	2.601.719	9.169.739	17.161.248
12	37.103	2.006.632	1.193.434	4.323.471	10.213.552
11	45.433	441.238	604.914	2.910.358	5.525.154
92	»	78.226	752.587	1.924.460	4.095.965
12	»	81.152	75.650	1.080	344.294
77	»	»	9.858	157	13.992
18	»	267.229	1.607.801	3.441.007	7.154.055
10	»	»	5.500	»	39.010
	»	17.933	»	»	17.933
	»	»	»	196	196
	»	»	»	57.428	57.428
24	»	160.350	345.547	1.765.624	2.709.045
12	»	»	1.580	140.147	275.339
57	»	478.771	273.621	4.108.442	5.464.591
32	1.253.318	14.106.198	21.750.654	45.974.756	122.713.188

**Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.**

ESTADO NÚM

*Resumen estadístico, por Aduanas, en pesetas españolas, de las mercancías exportadas durante el año d*

CLASE DE LA MERCANCÍA	Larache.	Arcila.	Río
Ganados.....	327.850	»	
Aves .....	96	»	
Los demás animales vivos.....	»	»	
Tripas secas .....	743	»	
Cera en bruto.....	1.495	»	
Lana sucia.....	274.963	»	
Huevos.....	4.765.071	11.408	
Pieles.....	97.549	»	
Cuernos, huesos y pezuñas.....	2.729	»	
Cereales y harinas.....	»	»	
Legumbres, hortalizas y forrajes .....	567.580	»	
Frutas.....	»	»	
Semillas de lino.....	477	»	
Agua de azahar.....	»	»	
Leña y carbón vegetal.....	»	»	
Esparto, mimbres, juncos, etc.....	»	»	
Trapos.....	22.626	»	
Piedras y tierras para la construcción.....	»	»	
Sulfuro de antimonio.....	»	»	
Mineral de hierro.....	727	»	
Los demás minerales.....	1.894	»	
Alfarería.....	»	»	
Alfombras y otras confecciones.....	13.615	»	
Babuchas.....	»	»	
Los demás artículos no expresados.....	39.726	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>6.117.141</b>	<b>11.408</b>	<b>1</b>

Inspección de Aduanas.

DO NÚM. 5

as ex portadas por las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos  
nte el año de 1924.

Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL	Derechos pagados.
»	1.131.365	1.808.590	3.267.805	112.493,42
»	12.420	287.224	299.740	4.055,07
»	9.960	4.902	14.862	659,40
»	»	»	743	94,48
1.997	»	3.432	6.924	185,97
»	360	48.030	323.353	7.509,53
»	22.340	205.382	5.004.201	140.540,45
13.144	15.598	575.741	702.032	21.103,16
»	»	285	3.014	507,65
35	10.862	502.966	513.863	19.906,19
»	337	1.129.147	1.697.064	30.540,19
»	725	40.646	41.371	2.005,45
430	150	»	1.057	45,64
»	13.361	»	13.361	859,04
»	67.095	1.022.749	1.089.844	8.965,24
»	1.650	502	2.152	32,90
»	224	10.995	33.845	888,77
»	»	66.845	66.845	3.342,25
»	59.882	»	59.882	1.543,88
2.730	255	4.826.452	4.830.164	130.910,99
»	265	141.048	143.207	13.060,77
»	98	14.299	14.397	736,95
200	2.050	10.859	26.724	673,52
»	165	3.849	4.014	202,45
100	973	31.869	72.668	2.703,33
18.436	1.350.135	10.735.812	18.233.132	503.566,69

Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

ESTADO NU

*Resumen estadístico, por países de destino, del valor, en pesetas españolas, de las mercancías exportadas por España en Marruecos durante el año 1934.*

CLASE DE LA MERCANCÍA	España.
Ganados.....	3.223.205
Aves.....	299.644
Los demás animales vivos ..	14.862
Tripas secas.....	743
Cera en bruto... ..	6.924
Lana sucia.....	49.221
Huevos.....	5.004.129
Pieles.....	624.206
Cuernos, huesos y pezuñas.....	289
Cereales y harinas.....	513.828
Legumbres, hortalizas y forrajes.....	1.130.852
Frutas.....	41.371
Semillas de lino.....	150
Agua de azahar.....	13.361
Leña y carbón vegetal.....	1.089.844
Esparto, mimbres, juncos, etc.....	2.152
Trapos.....	11.219
Piedras y tierras para la construcción.....	66.845
Sulfuro de antimonio.....	59.882
Mineral de hierro.....	4.830.164
Los demás minerales.....	143.207
Alfarería .....	14.397
Alfombras y otras confecciones.....	26.218
Babuchas.....	4.014
Los demás artículos no expresados.....	64.832
<b>TOTALES.....</b>	<b>17.235.559</b>

Inspección de Aduanas.

00 NÚM. 6

de las mercancías exportadas por las Aduanas de la Zona de Protectorado de  
rcos durante el año de 1924.

Francia.	Inglaterra.	Alemania.	Otros países.	TOTAL
»	44.600	»	»	3.267.805
»	96	»	»	299.740
»	»	»	»	14.862
»	»	»	»	743
»	»	»	»	6.924
1.354	202	272.576	»	323.353
»	72	»	»	5.004.201
18.215	2.125	22.212	35.274	702.032
1.284	»	1.441	»	3.014
»	35	»	»	513.863
72.781	60.087	391.802	41.542	1.697.064
»	»	»	»	41.371
»	430	477	»	1.057
»	»	»	»	13.361
»	»	»	»	1.089.844
»	»	»	»	2.152
8.945	13.681	»	»	33.845
»	»	»	»	66.845
»	»	»	»	59.882
»	»	»	»	4.830.164
»	»	»	»	143.207
»	»	»	»	14.397
206	300	»	»	26.724
»	»	»	»	4.014
2.381	5.455	»	»	72.668
105.166	127.083	688.508	76.816	18.233.132

Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

ESTADO NÚM

*Resumen del movimiento marítimo de los puertos de la Zona de Pr*

NAVEGACIÓN CON ESPAÑA Y E

**ENTRADAS**

BANDERAS	VAPORES		
	Número con carga.	En lastre.	Tonelaje con carga.
España.....	371	18	124.541
Francia.....	8	1	5.104
Inglaterra.....	47	»	13.151
Alemania.....	14	»	15.131
Portugal.....	5	»	1.219
Holanda.....	3	»	4.167
Italia.....	1	»	669
Dinamarca.....	»	»	»
Noruega.....	2	»	1.041
<b>TOTALES.....</b>	<b>451</b>	<b>19</b>	<b>165.023</b>

**SALIDAS**

España.....	112	305	30.993
Francia.....	1	2	345
Inglaterra.....	11	53	1.878
Alemania.....	11	3	12.309
Portugal.....	1	3	245
Holanda.....	»	3	»
Italia.....	»	1	»
Dinamarca.....	»	»	»
Noruega.....	2	»	1.298
<b>TOTALES.....</b>	<b>138</b>	<b>370</b>	<b>47.068</b>

Inspección de Aduanas.

NÚM. 7

de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1924.

Y EL EXTRANJERO

V E L E R O S				
En lastre.	Número con carga.	En lastre.	Tonelaje con carga.	En lastre.
11.780	367	4	22.086	236
687	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	8	»	1.252	»
»	1	»	177	»
»	3	»	670	»
»	»	1	»	147
»	»	»	»	»
12.467	379	5	24.185	383
120.502	85	311	3.232	19.915
1.703	»	»	»	»
13.327	»	»	»	»
2.822	»	»	»	»
729	2	4	85	316
2.905	»	1	»	177
669	»	3	»	670
»	»	1	»	147
»	»	»	»	»
142.657	87	320	3.317	21.225

**ENTRADAS**

BANDERAS	VAPORES		
	Número con carga.	En lastre.	Tonelaje con carga.
España.....	179	24	53.376
Francia.....	35	2	15.789
Inglaterra.....	62	1	14.967
Alemania.....	8	»	10.120
Portugal.....	3	»	583
Holanda.....	12	»	16.180
Italia.....	»	»	»
Dinamarca.....	»	»	»
Noruega.....	3	»	1.826
<b>TOTALES.....</b>	<b>302</b>	<b>27</b>	<b>112.841</b>

**SALIDAS**

España.....	63	612	8.388
Francia.....	3	37	2.461
Inglaterra.....	13	283	2.927
Alemania.....	»	8	»
Portugal.....	»	4	»
Holanda.....	6	6	9.256
Italia.....	»	»	»
Dinamarca.....	»	2	»
Noruega.....	»	1	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>85</b>	<b>953</b>	<b>23.032</b>

CIÓN DE CABOTAJE

V E L E R O S				
En lastre.	Número con carga.	En lastre.	Tonelaje con carga.	En lastre.
1.350	161	5	5.231	113
1.116	»	»	»	»
120	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	1	1	50	119
»	3	»	677	»
»	1	»	341	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
2.586	166	6	6.299	232
34.775	40	101	1.191	2.433
15.064	»	»	»	»
9.766	»	»	»	»
10.120	»	»	»	»
828	»	5	»	1.204
8.186	1	2	177	500
»	»	1	»	341
1.041	»	»	»	»
528	»	»	»	»
80.308	41	109	1.368	4.478

**Dirección de Asuntos tributarios,  
económicos y financieros.**

**Inspección de Aduanas.**

ESTADO NÚM. 8

*Resumen del comercio de importación y exportación de la Zona de Protectorado de España en Marruecos de los años 1912 al 1924.*

AÑOS	Importación.	Exportación.	COMERCIO TOTAL
1912.....	20.606.121	2.962.669	23.568.790
1913.....	25.335.257	2.875.968	28.211.225
1914.....	28.680.601	2.925.183	31.605.784
1915.....	26.903.582	3.012.915	29.916.497
1916.....	27.211.058	3.970.617	31.181.675
1917.....	31.534.163	5.542.823	37.076.986
1918.....	35.402.309	6.960.056	42.362.365
1919.....	51.393.758	11.047.828	62.441.586
1920.....	103.066.322	5.946.873	109.013.195
1921.....	116.870.012	4.796.992	121.667.004
1922.....	87.911.106	12.929.607	102.840.713
1923.....	93.123.071	13.385.700	106.508.771
1924.....	122.713.188	18.233.132	140.946.320

Tetuán, 18 de Agosto de 1925.—El Inspector de Aduanas, *Bibiano Orejula*.—V.º B.º: El Director, *S. Valverde*.

**Presidencia del Directorio militar.**

**REAL DECRETO**

AUTORIZANDO LA EXENCIÓN DE LAS FORMALIDADES DE SUBASTA Y CONCURSO Y DECLARANDO PODRÁN SER EJECUTADAS POR GESTIÓN DIRECTA LAS OBRAS DE FORTIFICACIÓN LIGERA Y SEMIPERMANENTE, CAMINOS MILITARES, ALOJAMIENTOS CIRCUNSTANCIALES Y DEMÁS ANEJAS O COMPLEMENTARIAS A ELLAS QUE ORDENE EL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE ESPAÑA EN ÁFRICA

*(Gaceta de Madrid de 25 de Septiembre de 1925.)*

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En virtud de lo dispuesto en el inciso 4.º del art. 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, se autoriza la exención de las formalidades de subasta y concurso, y podrán ser ejecutadas por gestión directa las obras de fortificación ligera y semipermanente, caminos militares, alojamientos circunstanciales y demás anejas o complementarias a ellas que ordene el General en Jefe del Ejército de España en África con motivo de las actuales operaciones, a reserva de la justificación técnica y administrativa posterior, con arreglo a las disposiciones vigentes, de las obras que se realicen en virtud de esta autorización, sin que dicha justificación pueda rebasar en lo más mínimo la ejecución de las obras comprendidas en este Decreto.

Art. 2.º Para subvenir a las necesidades expresadas en el artículo anterior, se pone a disposición del General en Jefe cuatro millones de pesetas de los créditos concedidos con imputación al capítulo 4.º, artículo único, Sección 13 del vigente Presupuesto, que se asignarán a las Comandancias de Ingenieros, en la forma y proposición que dicho General en Jefe estime conveniente.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente interino del Directorio militar*, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## REAL ORDEN

DISPONIENDO PASEN EN COMISIÓN A LA ALTA COMISARÍA EL INGENIERO DE CAMINOS SR. G. GÁNDARA Y EL SOBRESTANTE SEÑOR BERGES USÓN

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta hecha por el Ministerio de Fomento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Negociado de Trabajos hidráulicos de la Dirección general de Obras públicas, D. Gumersindo Gutiérrez Gándara, y el Sobrestante de Obras públicas de la División hidráulica del Ebro, D. José Berges Usón, pasen en comisión, y a las órdenes de la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, para efectuar los trabajos de sondeo en el río Lucus, construcción del puente del Kerman y otros servicios que el Alto Comisario juzgue oportuno encomendarles en materia de sondeos, debiendo percibir, durante el tiempo que dure la misma, las dietas y viáticos reglamentarios que señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo a la partida que para "Estudios y redacción de proyectos de obras," figura consignada en el Plan de obras del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, modificado por Real orden de 23 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925. P. D., firmado, *F. Gómez Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

---

## REAL ORDEN

RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE MAESTROS EN LA ZONA DE PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Alta Comisaría de España en Marruecos en despacho núm. 1.804, de conformidad con la Real orden de 19 de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se proceda al nombramiento de los Directores y Subdirectores de los Grupos escolares que se mencionan a continuación:

*Grupos escolares de Tetuán.*— Director, D. Apolonio José Martín, Maestro superior, Maestro nacional excedente, Director de la Escuela española de niños de Tetuán desde el año 1912.

*Grupo escolar de Larache.*—Directora, D.<sup>a</sup> Modesta Luisa Mella-do, Licenciado en Filosofía y Letras, ingresada en el Magisterio de la Zona con el núm. 2, en virtud de concurso-examen; Subdirector, D. José Cotta Muñoz, Maestro superior, ingresado en el Magisterio de la Zona por nombramiento libre en 1912.

*Grupo escolar de Alcazarquivir.*—Directora, D.<sup>a</sup> Julita Pérez Jiménez, Maestra superior, Maestra nacional excedente, Directora de la Escuela española de niñas de Alcázar desde el año 1915; Subdirector, D. Gregorio Ortega Alfonso, Maestro superior, ingresó en el Magisterio de la Zona por nombramiento libre en 1913.

Segundo. Que la Alta Comisaría se sirva manifestar si existe alguna oposición de orden profesional o administrativo para la designación de los siguientes Maestros en los cargos que se indican:

Subdirectora del Grupo escolar de Tetuán, D.<sup>a</sup> Victoria Santamaría Santos, Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ingresada con el núm. 1 de su promoción en el Magisterio de la Zona, en virtud de Concurso-examen.

*Grupo escolar de Arcila.*—Director, D. Antonio Cañero Gómez, Maestro superior, nombrado en virtud de Concurso-examen; Subdirectora, D.<sup>a</sup> Antonia Madramany Vallés, Maestra superior, nombrada en virtud de Concurso.

Tercero. Que se proceda igualmente al nombramiento del Director y de los Subdirectores incluidos en el párrafo anterior, si la Alta Comisaría lo estima conveniente para el interés de la enseñanza.

Cuarto. Que se signifique a los Directores designados la obligación en que se hallan de organizar la enseñanza en régimen de "Grupo escolar", y de procurar: la colaboración de los Maestros y Maestras adscritos a cada grupo; la posible especialización de la enseñanza, a fin de utilizar mejor los conocimientos y las vocaciones

relevantes; la graduación escrupulosa de las clases y el desarrollo de cuantas iniciativas puedan beneficiar la obra educativa.

Quinto. Que se dé traslado a los Directores de la Real orden de 19 de Febrero de 1925, para su conocimiento personal y el de los Maestros y Maestras adscritos a los respectivos Grupos escolares y cumplimiento acertado de los extremos que dicha disposición comprende.

De Real orden lo digo a V. E., a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1925.—  
*F. Gómez Jordana.*

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

## REAL ORDEN

### SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS A JÓVENES INDÍGENAS

Excmo. Sr.: Concedida por la Alta Comisaría de España en Marruecos varias becas de estudio para alumnos hebreos de uno y otro sexo y alumnos moros que siguen en España la carrera del Magisterio, y figurando en los presupuestos de la Zona consignaciones con este objeto, conviene dictar algunas disposiciones a las que, en lo sucesivo, haya de sujetarse el otorgamiento de tales beneficios, que hasta ahora vienen adjudicándose sin sujeción a criterio fijo.

En vista de ello, cúmpleme de Real orden encargar a V. E. se sirva, si no ve en ello inconveniente, aconsejar a las Autoridades indígenas la promulgación del oportuno dahir o decreto visirial, por el que se regule la materia con arreglo a los principios siguientes:

Primero. Los alumnos indígenas de la Zona de Protectorado que aspiren a continuar en España sus estudios, una vez terminados con aprovechamiento los correspondientes a la enseñanza primaria, lo solicitarán de la Alta Comisaría durante el mes de Julio de cada año, acompañando a la instancia los documentos y certificados que acrediten sus circunstancias personales, condiciones de familia, preparación escolar, etc., y manifestando el plan de trabajos o carrera que se propongan seguir en la Península.

Segundo. La Alta Comisaría procederá antes del 15 de Septiem-

bre siguiente a la designación de los becarios, en el número que consientan los recursos disponibles, y en vista de los expedientes presentados, teniendo en cuenta su calidad, y dentro de ella, las peticiones de alumnos del Magisterio o para otros estudios relacionados con los servicios públicos y administrativos de la Zona.

Tercero. Los alumnos becarios quedarán obligados a desempeñar, una vez terminados sus estudios y durante un período mínimo de cinco años, los cargos a que se los destine en los servicios de la Zona de Protectorado relacionados con la preparación que hayan obtenido en la Península.

Cuarto. La Oficina de Marruecos ejercerá, por medio de los funcionarios que en cada caso designe su Director, la tutela de los becarios residentes en Madrid, comunicando trimestralmente a la Alta Comisaría los informes oportunos acerca de la conducta y aprovechamiento de aquéllos.

Quinto. La Alta Comisaría podrá, en vista de estos informes o del resultado de los exámenes, suspender en cualquier momento la continuación de la beca concedida, cuando se compruebe un resultado poco satisfactorio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1925.  
Firmado, *Francisco G. Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

---

## REAL ORDEN

INTERESANDO LA REMISIÓN DE UNA MEMORIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS ESCOLARES EN LA ZONA DE PROTECTORADO

Excmo. señor: Recibidas con regularidad en la Oficina de Marruecos las informaciones que envía la Delegación general acerca de la matrícula y asistencia escolar, parece conveniente la ampliación de este servicio a otros datos y noticias que completen el conocimiento de la Administración sobre el funcionamiento de los establecimientos docentes de la Zona de Protectorado; por lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido significar a V. E. el interés de ordenar a los Directores de las Escuelas españolas, hispano-árabes y escuela

de Artes e Industrias de la Zona, la remisión trimestral, en unión de los acostumbrados datos estadísticos, de una breve Memoria acerca del funcionamiento del respectivo Centro en ese período: trabajos del profesorado y de los anuncios, asistencia escolar y causas de su irregularidad cuando así ocurra, adquisiciones de material, iniciativas desarrolladas y cuantas noticias estimen los directores oportunas para que la Superioridad pueda conocer la situación de la Escuela, los resultados de la labor docente, las dificultades observadas y el modo de remediarlas, a fin de asegurar la mayor eficacia de la obra escolar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.—  
*F. Gómez Jordana.*

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

---

## REAL ORDEN

CONCEDIENDO MATRÍCULA EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA A LOS ALUMNOS EN FILAS QUE PRESTEN SERVICIO EN EL NORTE DE ÁFRICA Y EN LA ZONA DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS

(*Gaceta de Madrid* de 29 de Septiembre de 1925.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Universidades del Reino se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 30 y *Boletín Oficial* núm. 83), que concede matrícula en todos los Centros docentes de este Ministerio a los alumnos en filas que prestan servicio en el Norte de África y en la Zona del Protectorado de Marruecos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leániz.*

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

---

MINISTERIO DE ESTADO.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN  
DE POLÍTICA

ANUNCIANDO QUE EL GOBIERNO FRANCÉS HA RESTABLECIDO EL RÉ-  
GIMEN DE PASAPORTES PARA LOS VIAJEROS QUE VAYAN A LA ZONA  
FRANCESA DEL IMPERIO DE MARRUECOS

(*Gaceta de Madrid* de 3 de Octubre de 1925.)

El Gobierno francés ha considerado necesario restablecer el régimen de pasaportes para los viajeros que vayan a Marruecos. En consecuencia de lo cual, y hasta nueva orden, no serán admitidos en la Zona francesa del Imperio cherifiano más que las personas que vayan provistas de pasaportes, que deberán tener el visado especial "bon pour Maroc". Esta medida será aplicada a los viajeros de todas las nacionalidades, incluso a los franceses (comprendidos los indígenas) que lleguen por mar o tierra a la Zona francesa, sea cualquiera su procedencia. Para los viajeros que vengan de la región de Tetuán el visado especial podrá obtenerse en el Consulado de Francia en la capital del Protectorado español.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Octubre de 1925.—El Subsecretario, *Fernando Espinosa de los Monteros*.

---

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Representante del Ministerio público y Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Joseph y D. Shimeón Cohén Bitton, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre una casa que consta de planta baja, principal y segundo, con azotea, cuyas plantas superiores tienen linderos y extensión diferentes a la baja por encontrarse edificada parte de aquéllas sobre el aire de tres tiendas o habitaciones que no son propiedad de los interesados. La planta baja consta de dos edificaciones y entre ellas los tres departamentos o tiendas ajenas a la propiedad de los peticionarios y sobre el aire de las cuales tienen construída éstos parte de las plantas superiores de la casa, o, lo que es lo mismo, que parte de estas plantas descansan sobre el aire de aquellos departamentos. La primera de las dos edificaciones mencionadas, y sobre la que descansan una parte de las plantas superiores del edificio, esto es, la situada a la izquierda entrando en el edificio, adopta la figura, su planta, de un polígono irregular de seis lados, siendo sus linderos: al Norte, con la calle de la Marina; al Sur, con casa propiedad de los herederos de Mosés Abitbol; al Este, con el muro medianero de una casa propiedad del Majzén, y al Oeste linda con la Zauya Kadiria y tienda de los herederos de Mesod Ruhah. La segunda edificación, o sea la de la derecha, consta de planta baja, adoptando su proyección horizontal la figura de un caudrilátero, cuyos linderos son: al Norte, con la calle de la Marina; al Sur, con la Zauya o Mezquita Kadiria; al Este, con la tienda o almacén propiedad de los herederos de Mesod Ruhah, y al Oeste, con la Zauya o Mezquita Kadiria y con la calle de la Marina. Estas dos edificaciones se encuentran separadas por una distancia, medida en las líneas de sus fachadas, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros, cuyo espacio lo ocupan las fachadas de las tres tiendas antes mencionadas. Sobre estas dos edificaciones y las tres tiendas se hallan contruídos los dos pisos superiores de la casa, formando dichos pisos un solo perímetro y adoptando la figura de un polígono irregular de ocho lados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte linda con la calle de la Marina; al Sur, con la Zauya o Mezquita Kadiria y la casa propie-

dad de los herederos de Mosés Abitbol; al Este linda con el muro medianero de una casa propiedad del Majzén, y al Oeste, con la Zauya o Mezquita Kadi-ria y la calle de la Marina. Dicha finca se halla situada en la calle de la Marina, números 75 y 83, en esta ciudad de Larache, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Kadi o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Representante del Ministerio público de Larache y Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se increiba a nombre de D. Luis Forde, súbdito inglés, vecino de Larache, el derecho de propiedad de una huerta, situada en el Mirad, entre las huertas de Larache, con árboles frutales, conocida por la huerta del Hach Alí, que linda: al Norte, con un camino; al Sur, con propiedad del Majzén; al Este, con propiedad de los herederos de D. Samuel Fereres, y al Oeste, con otra huerta propiedad del peticionario.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Octubre del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

## Administración de Justicia.

### EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada hoy, en autos de juicio declarativo escrito, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Ramón Cintas Grima, representado por el letrado D. José López y López, contra D. Francisco Monteagudo Melendo, sobre resolución de un contrato de compraventa de cierta participación minera, a instancia del actor, he acordado emplazar por medio del presente a dicho demandado, vecino de la Línea de la Concepción, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez y ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nador, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

### CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 283, de 1925, seguido por faltas contra la propiedad, se cita al denunciado Miguel Cabrera Pacheco, vecino de ésta, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Noviembre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 474, de 1924, seguido por faltas contra el régimen, se cita a Andrés García Ponce, de veintiún años, soltero,

mecánico, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día 29 de Octubre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 378, de 1925, seguido en este Juzgado, por faltas contra las personas, se cita al denunciante Said Ben Mohamed, de quince años, de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Noviembre, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciante, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 234, de 1925, seguido contra Jesús del Pliego López, de cuarenta y ocho años, soltero, vecino de esta ciudad, por faltas contra el régimen, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de Octubre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 255, de 1925, seguido por malos tratos, se cita a la denunciada Ana Lago Ruiz, de treinta años, casada, vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de Octubre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe

concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Ana Lago, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 281, de 1924, seguido por malos tratos, se cita a Francisca Rodríguez Herrera, de cuarenta y seis años, soltera y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Noviembre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Francisca, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 55, de 1925, seguido por hurto, se cita a la testigo conocida por "la Madrid,, vecina que fué de esta ciudad y que ha residido en Ceuta en la casa de lenocinio de Gloria-Paca, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a dicha testigo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en el sumario núm. 169, de 1924, seguido por estafa, se cita al testigo José Jiménez (a) "el Manco,, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Alcazaba, para que comparezca ante este Juzgado a los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, a fin de prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal al referido testigo, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, se cita a José Rueda Andreu para que, en el término de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Tetuán, veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz, se ha mandado, en el juicio de faltas seguido por lesiones leves contra otro y Andrés Ruiz Oneina, de ignorado paradero, citar a éste, con el fin de que el día veintiocho de Octubre y hora de las once, comparezca en este Juzgado, a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al Andrés Ruiz, extendiendo la presente en Alcazarquivir, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Luis Alemán*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, sobre atropello, contra Ginés Torres Roldán, de ignorado paradero, se ha mandado citársele por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que el día veintiocho de Octubre, a las once, comparezca en este Juzgado, a la celebración del oportuno juicio, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido Ginés Torres, pongo la presente en Alcazarquivir, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Luis Alemán*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez accidental de este partido, en sumario núm. 46, de 1925, sobre hurto, se cita a Rosa Collado, vecina que fué de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de los diez días siguientes al en que

esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 69, de 1925, por maltrato de palabra contra el indígena Hamed Brahin Raha, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, se cita a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal a los cinco días siguientes al en que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL la citación.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, al que se le apercibe que si no comparece el día señalado, y hora de las once, le parará el perjuicio consiguiente, doy la presente en Arcila, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en el sumario núm. 32, de 1924, seguido por daños, se cita a Ahmed Ben Abderrahman, de sesenta años de edad, casado, natural de Wad-Ras, domiciliado en la misma, y a Fátima Mangui, esposa del anterior, domiciliada en el mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, a los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, a fin de que aporten las pruebas necesarias para acreditar poseían el semoviente, origen del sumario, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos denunciados y a los efectos expresados, pongo la presente en Tetuán, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 125, de 1924, seguido en este Juzgado, por atropello y lesiones, se cita al denunciado José Rueda Andreu, de diez y siete años de edad, soltero, mecánico, vecino de Río-Martín, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta Zona, a fin de recibirle declaración, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 232, de 1925, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado José del Pino Rodríguez, de treinta y dos años de edad, viudo, de Ronda (Málaga), vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día veintinueve de Octubre, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 277, de 1925, seguido por malos tratos, se cita al denunciante Francisco Campos Heredia, de treinta y dos años, casado, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Noviembre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciante, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 282, de 1925, seguido por malos tratos, se cita al perjudicado Pedro Ortega Blanco, de veinticinco años, soltero, vecino de Tetuán, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de noviembre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido perjudicado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 161, de 1925, seguido en este Juzgado, por malos tratos, se cita a los denunciados José Ponce García, dueño de una cantidad de alcazaba, y a Concepción, que hacía vida marital con el anterior, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve de Octubre, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos denunciados, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 280, de 1925, seguido por malos tratos, se cita a la denunciada Asunción López Vilches, de veinte años, soltera, de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Noviembre, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas contra la propiedad, seguido en este Juzgado, se cita a Francisco Fernández Almagro, de veinticuatro años de edad, soltero, vendedor, con residencia en Benkarrich; Ayus Ben Mohamed Ben Alí, de veinte años, soltero, albañil, natural de Marrakex; Mohamed Ben Krimo, Ben Azuz, de diez y ocho años, soltero, mecánico, y a Victoria Rangel Galbán, de treinta y seis años, viuda, todos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve de Octubre, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deban concurrir con las pruebas

que tengan, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 327, de 1925, seguido en este Juzgado, se cita a Nicolás Bellido González, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, vendedor ambulante; Antonio Góngora Cabezas, de cuarenta y tres años, de igual estado y profesión; José Cuenca Ariza, de cincuenta años, viudo, cantinero, y José Salazar Casas, de treinta y nueve años, soltero, dependiente, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el día dos de Noviembre próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del juicio que por malos tratos se sigue, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a los referidos denunciados, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 506, de 1925, seguido en este Juzgado, se cita a Ubaldino Gómez Avilés, de veinticinco años de edad, soltero, fotógrafo, natural de Campillos (Málaga), vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de paz, sito en la calle de O'Donnell, el día veintinueve de Octubre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a dicho denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en el sumario núm. 122, de 1925, por hurto, se cita a Francisco Gómez Avilés, de veintisiete años, soltero, natural de Campillos

(Málaga), de profesión fotógrafo, hijo de Francisco y de Josefa, que en Julio último se hallaba domiciliado en la Jaeca Baja, junto al Molino, de esta ciudad, para que en el término de los cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, como perjudicado, a prestar declaración en dicho sumario, teniendo presente que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de conocimiento del referido perjudicado, expido la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*,

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en el sumario núm. 8, de 1924, seguido por robo, se cita a Ramón López Nieto, que el día veintiséis de Diciembre último de mil novecientos veintitrés era encargado del establecimiento de bisutería y quincalla que en la calle de Alfonso XIII, de Xauen, tenía establecido el industrial Angel Delgado Serrano, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, a los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, a fin de que aporte las pruebas necesarias para el esclarecimiento del delito que se persigue, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos testigos, y a los efectos expresados, pongo la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en el sumario núm. 124, de 1924, por lesiones a Manuel Pera Domínguez, seguido contra Angel Sobrino, cuyas circunstancias se desconocen, y que con fecha catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro residía en Tetuán, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, a los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, a responder a los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido Angel Sobrino, y a los efectos expresados, pongo la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Julio Rodríguez Nogueras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente se cita a Gaetano Giangresco, vecino de Tánger, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día veintinueve del actual, a las once horas, para la celebración del oportuno juicio de faltas con el indígena Solimán Ben Mohamed, por riña y lesiones entre ambos, a cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que le sirva de citación en legal forma, y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache, a primero de Octubre del mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

---

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas 414, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Nicolás Rodríguez Baena, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Nicolás Rodríguez Baena, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de tres días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, núm. 56, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una, como demandante, Sid el Arbi Ney-yar, mayor de edad, marroquí, industrial, de estos vecinos, y como demandado, Manuel García Sañudo, emplazado, de

esta vecindad y..... Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Manuel García Sañudo a que abone al actor Sid el Arbi Ney-yar, la cantidad de trescientas pesetas, imponiendo al dicho demandado las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*— (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz, en el juicio seguido sobre faltas, por embriaguez, contra José Bueno Lera, se ha mandado hacer saber al mismo comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la multa impuesta de cincuenta pesetas, o, en otro caso, a constituirse en prisión, a cumplir un día por cada cinco pesetas que dejara de satisfacer.

Y para que conste, y sirva de notificación al José Bueno, expido la presente en Alcazarquivir, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Luis Alemán.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 48, año 1925, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Manuel Muñoz Naval, albañil, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, dos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

### CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 51, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Francisco Fenoy Jiménez a que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente

en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cinco pesetas a que está condenado por sentencia firme en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 80, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Rafael Castillejos Abolaños, de esta vecindad, a que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cinco pesetas a que está condenado por sentencia firme en dicho juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*

## REQUISITORIAS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 4.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a José Morales Paso, hijo de José y de Juana, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de treinta y ocho años, soltero, desbravador, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 17, de 1923, sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo

consignen en la Cárcel de Melilla, por carecer de ella este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.  
*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Pérez Estrada, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Ricardo y de Dolores, natural de El Cabañal (Valencia), de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión mecánico y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 75, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*